



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



En la Ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 10,30 hs. del día diez de noviembre de dos mil tres, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento al Expediente N° 6245/2003 del registro de la Gobernación, caratulado: “S/ ADQUISICION INSUMOS SERVICIO LABORATORIO – HOSPITALES REGIONALES”.

Seguidamente se expondrán los votos de los Sres. Miembros:

VOTO CORRESPONDIENTE AL CPN CLAUDIO RICCIUTI:

Viene a éste Vocal Legal *Expediente 6245/03 s/adquisición insumos servicio laboratorio - Hospitales Regionales-* del Registro de la Administración Central.

Las actuaciones son giradas por Nota 371/03 Letra TCP ADM CENTRAL del 4 de Noviembre de 2003 por la cual el Auditor Fiscal impulsa la Reconsideración que le habilita la Resolución Plenaria TCP Nro. 89/02 sobre el decisorio del Sr. Secretario Contable materializado en la Disposición SC Nro. 212/03 de fecha 31/10/03.

Previa verificación de los aspectos formales y requisitos esenciales para la interposición del recurso, y constatando que éste lo ha sido en tiempo y debida forma, el suscripto procede al análisis de la documental.

Del trámite

El expediente acumula documental referida a la gestión de compra por parte del Estado - Administración Central, Dir. Licitaciones y Compras- de insumos hospitalarios en forma directa como resaca de la compulsa pública autorizada por Decreto Provincial 583/03.

La cadena decisoria se conforma con el citado Decreto, al que se incorporan: con fecha 25/8/03 el Decreto 1468/03, mediante el cual -por reparos formulados por la Auditoría interna- se rectifica el anterior, declarando renglones desiertos y adjudicando otros (art.1ro. y 2do. Respectivamente) y posteriormente, con fecha 17/10/03 el Decreto 2027/03 que autoriza contrataciones directas por los renglones que resultaron desiertos en la Licitación Pública 4/03.

El trámite que llevó al último decisorio, da cuenta de invitaciones cursadas a las firmas Melenzane SA, Dominsur y Medical's Art, todas cursadas con fecha 22 de Julio de 2003 no mereciendo objeciones formales que formular (fs.25, 27 y 28).

Previa intervención del Sr. Subsecretario de Salud, quien da cuentas que los elementos solicitados se ajustan técnicamente a lo requerido, el Ministerio de Economía solicita a los oferentes el mantenimiento de oferta, por el que los requeridos se pronuncian favorablemente.

Del Control Previo

Arrimadas las actuaciones al Control Previo, se emite Acta de Constatación TCP 1124/03 ADM. CENTRAL, suscripta por el Auditor Fiscal, por la cual afirma la necesidad de instrumentar un nuevo llamado a licitación pública, con fundamento en el monto de la compra directa y en el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



tiempo transcurrido desde la fecha de la realización de la primera compulsión (... "más de siete meses"...) Menciona como norma agredida a la Ley 6, en su artículo 26 inciso 3 apartado b -----

El descargo y la insistencia del cuentadante

En el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria 01/01, el cuentadante formula su descargo a fojas 143, fundando solicitud de levantamiento de la observación en (la necesidad de) ... "no impedir la adquisición de elementos indispensables" ... -----

Los argumentos del insistente son atendidos por el Secretario Contable quien dispone el levantamiento de los reparos fundando su decisión en el cuarto considerando del acto administrativo que indica ... "atento a la normativa vigente que autoriza la contratación directa de los renglones desiertos de la licitación pública" y recomendando ... "se tomen los recaudos necesarios para evitar demoras prolongadas" ... -----

La reconsideración del Auditor Fiscal

En cumplimiento del riguroso ritual que exige el procedimiento de Reconsideración instituido por Resolución Plenaria 89/02 (... "La solicitud de revisión deberá ser fundada, realizando expresa mención de la norma en que ampara su petición y acompañando la documentación que avale su disidencia. El incumplimiento de éstos requisitos esenciales tornará inadmisibile la pretensión") el Auditor Fiscal, ratifica el fundamento de su observación reparando en el *excesivo tiempo transcurrido* desde la tramitación de la Licitación Pública 4/03 entendiendo que ello ... "implica un cambio sustancial en las necesidades y por lo tanto el objeto de la contratación" ... Asumiendo que ... "para el caso en que se considere factible ... sería aceptable la tramitación de una contratación directa para los elementos estrictamente indispensables y por cantidades que permitan satisfacer las necesidades por el tiempo destinado a tramitar la nueva licitación" ... -----

El Auditor Fiscal cierra el recurso anotando que las actuaciones no fueron giradas a su intervención en una segunda instancia con el objeto de analizar los descargos e informar al respecto a la Secretaría Contable. -----

Mi opinión:

La norma de contrataciones vigente en la provincia, en su artículo 25 establece el principio que sentencia que todo contrato se hará por licitación pública cuando del mismo deriven gastos -----

En artículo seguido la norma regula una serie de circunstancias que habilitan a la administración activa a recurrir a la realización de gestiones directas para la adquisición de bienes o servicios. Así, el artículo 26 en su inciso 3) apartado b) indica ... "no obstante lo expresado en el artículo 25, podrá contratarse Directamente cuando la licitación ... resultaren desiertos" ... -----

Abundante y calificada doctrina admite pacíficamente esta facultad del poder administrador, fundada en la celeridad con que el estado debe resolver las necesidades de sus administrados. -----

Como bien lo destaca el Auditor Fiscal, ***el texto legal extiende una facultad*** que el administrador puede asumir, en atención al logro óptimo de sus objetivos. De modo que desde el control de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

legalidad nada puede reprochársele a quien habiendo articulado una compulsa pública, acude luego a esa facultad para adquirir aquellos bienes que resultaron desiertos. Y menos aún cuando cobijado en esa facultad, vuelve a solicitar presupuestos.-----

Cabe acotar que la norma legal (tampoco lo hace su reglamentación) no establece término, dejando el mismo al sano juicio del administrador, de modo que nada puede reprocharse sin ignorar que *ubi lex volvit, dixit*.-----

Los elementos del recurso se componen en a) el *excesivo tiempo transcurrido* desde la tramitación de la Licitación Pública y b) *un cambio sustancial en las necesidades y por lo tanto el objeto*.-----

A juicio del suscripto esos extremos no se consolidan. Aquel, toda vez que la secuencia decisoria no puede analizarse sólo en su principio y fin (20 de marzo/ 17 de octubre) haciendo abstracción de cada eslabón de esa cadena (en el caso particular, debe anotarse la intervención de la Auditoría Interna, y el consecuente dictado del Decreto rectificatorio). Este, porque ***el recurrente no aporta nada más que su afirmación***, sin enunciar, identificar ni advertir que las adquisiciones directas se realizaron en franco apartamiento a las reglas establecidas en el pliego licitatorio o indicar vicio de nulidad en la licitación, de modo que no hay aporte documental que permita corroborar ese *cambio sustancial de las necesidades y del objeto de la compra*.-----

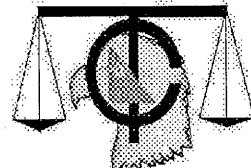
Conteste con el recurrente, el suscripto entiende que ..."*sería aceptable la tramitación de una contratación directa para los elementos estrictamente indispensables y por cantidades que permitan satisfacer las necesidades por el tiempo destinado a tramitar la nueva licitación*"... -----

El administrador necesitó adquirir insumos hospitalarios. Articuló una licitación pública y por aquellos bienes que no fueron objeto de ofertas en la compulsa pública, acudió a la gestión directa haciendo uso de una facultad legislativa para adquirir ***elementos estrictamente indispensables y por cantidades que permitan satisfacer las necesidades por el tiempo destinado a tramitar la nueva licitación***. Sostener otra cosa implicaría dudar seriamente de la psiquis de los funcionarios actuantes. Ello, no obsta indicar que caerá bajo la responsabilidad (Civil, Penal y Administrativa) de ellos cualquier acontecimiento que emerja de la adquisición de insumos no necesarios, o de su caducidad o vencimiento por no uso. -----

Respecto de la queja del recurrente acerca de omisión del envío del descargo a la intervención del Auditor Fiscal, debo rememorar que la Resolución Plenaria 1/01, establece que ..."*En caso que la autoridad no se conformarse con los reparos efectuados por el Auditor Fiscal deberá acompañar circunstanciada fundamentación conjuntamente con los antecedentes respectivos. El expediente será remitido al Secretario Contable del Tribunal, quien en el plazo de dos (2) días, mediante disposición, evaluará las actuaciones y mediante disposición*" ..., no determinando la norma que tal remisión sea efectuada por conducto del Auditor Fiscal.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

A mi juicio, desde el Control de Legalidad, no puede prosperar el reproche articulado por el Auditor Fiscal. Con ese esquema de razonamiento, *voto por el rechazo del recurso impetrado por el Auditor Fiscal a fojas 146 del Expediente 6245/03 y el sostenimiento de la Disposición de Secretaría Contable 212/03 del 31 de Octubre de 2003.*-----

De prosperar la ponencia, propicio la notificación al Sr. Secretario Contable, al Sr. Auditor Fiscal interviniente y el posterior traslado de las actuaciones al cuentadante para la continuidad del trámite.-----

Así voto.-

Ushuaia, 6 de Noviembre de 2003.-

VOTO CORRESPONDIENTE AL CPN VICTOR MARTINEZ:

Teniendo en cuenta la claridad de los acontecimientos detallados por el Vocal Legal, adhiero totalmente a sus dichos y acompaño su postura respecto del rechazo al recurso presentado por el Auditor Fiscal actuante.-----

VOTO CORRESPONDIENTE AL DR. RUBEN HERRERA:


Habiendo analizado los términos expuestos por el Contador Ricciuti impulso mi voto a favor de los mismos propiciando el sostenimiento de la Disposición de la Secretaría Contable N° 212/2003.-----

Por Secretaría Privada se notificará del presente al Secretario Contable y Auditor Fiscal, procediendo a la remisión de las actuaciones para continuidad del trámite correspondiente.-----

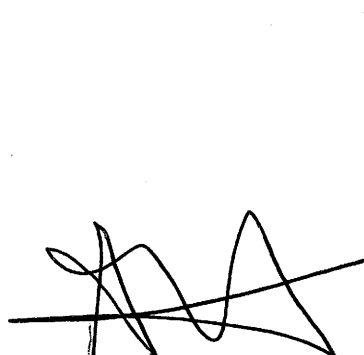
No siendo para mas, se da por finalizado el presente acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra.

Fdo: PRESIDENTE: Dr. Ruben Oscar HERRERA – VOCALES: CPN Víctor Hugo MARTINEZ y CPN Claudio Alberto RICCIUTI.-----

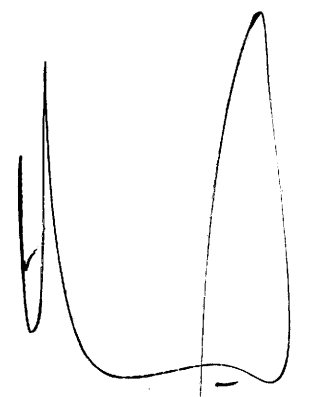
ACUERDO PLENARIO N° 430.-



C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA



Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA